



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### RESOLUCIÓN No. 0283 (10 DE FEBRERO DEL 2026)

#### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E26641 de octubre 16 del 2025 y VITAL No. 7600002652731725001, la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S30965 de octubre 21 del 2025, notificado electrónicamente el día 22 de octubre del 2025.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E31766 de diciembre 11 del 2025 y VITAL No. 3100002652731725001, la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda Buenos Aires del municipio de La Argentina, correo electrónico [juanchomafe@gmail.com](mailto:juanchomafe@gmail.com) y contacto telefónico 3133294374, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Canoas, para ser destinado a uso doméstico, en el predio rural denominado “LT Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-38778 y código catastral sin información con matrícula abierta No. 204-6963, ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado autorizando para notificación electrónica; fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado y certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, croquis a mano alzada del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 05 de noviembre del 2025 por un valor de \$542.408.

Que, mediante Auto No. 057 de diciembre 17 del 2025, esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 18 de diciembre del 2025.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM ([www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)) el día 18 de diciembre del 2025, siendo despublicado el 25 de diciembre de 2025, de lo cual se expidió certificación con fecha 26 de diciembre del 2025.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S778 enero 08 del 2026, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 08 de enero del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el día 09 de enero del 2026 y desfijado el día 27 de enero del 2026, con constancia de publicación del día 26 de enero del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E2044 de enero 30 del 2026, la alcaldía del municipio de La Argentina, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el día 09 de enero del 2026 y desfijado el día 22 de enero del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 015 de febrero 06 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: (se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores).

“(…)

#### **ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 30 de enero de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietario.*

*Para acceder al predio rural denominado “LT Uno”, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata, con dirección al municipio de La Argentina; una vez en el área urbana del municipio se toma la vía que comunica con la vereda Buenos Aires (vía Oporapa), hasta llegar lugar donde se localiza el caserío del Resguardo Indígena Pickwe Ikh, donde seguido aproximadamente 1,2 km, se encuentra el ingreso al predio sobre la margen derecha de la vía.*

*El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN, con la siguiente información:*

**Tabla 1**

**Coordenadas de localización del predio.**

<b>Predio</b>	<b>Coordenadas E</b>	<b>Coordenadas N</b>	<b>Altura (m.s.n.m.)</b>
LT Uno	783062	725246	2348

*Nota. Información tomada en campo.*

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2025.

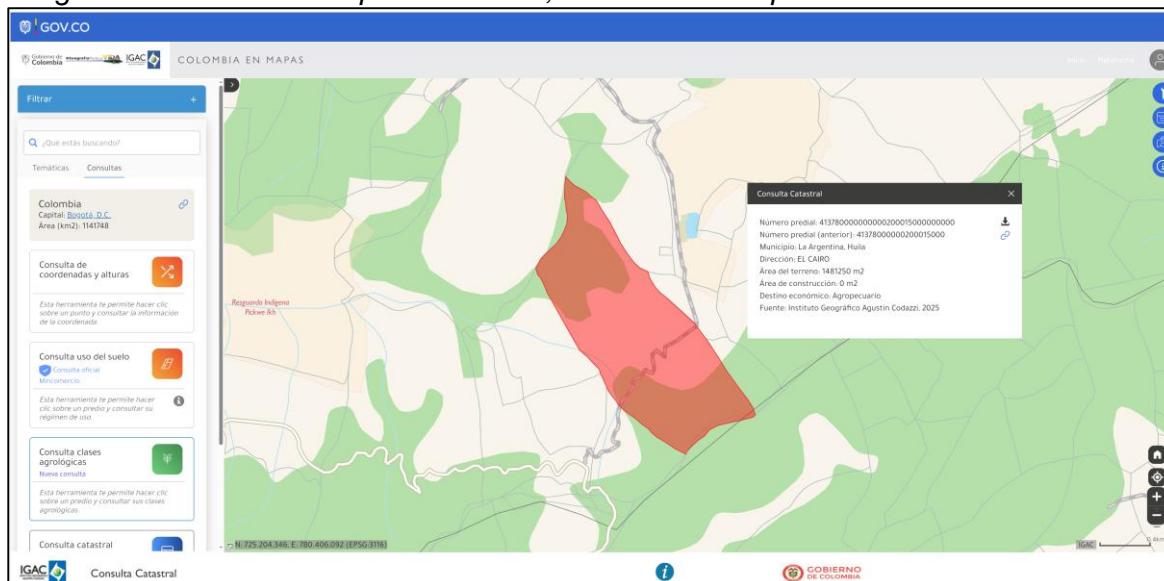
**FICHA PREDIAL**

Número predial:	413780000000000200015000000000
Número predial (anterior):	41378000000200015000
Municipio:	La Argentina, Huila
Dirección:	EL CAIRO
Área del terreno:	1481250 m <sup>2</sup>
Área de construcción:	0 m <sup>2</sup>
Destino económico:	Agropecuario

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Imagen de localización del predio LT Uno, tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal del IGAC, el predio se denomina El Cairo, pero en la documentación aportada en la solicitud, el predio se denomina LT Uno; situación que puede ser producto de la falta de actualización de la plataforma del IGAC. Sin embargo, la presente evaluación se basa en la información aportada y se procede a dar continuidad al trámite bajo la información

aportada en la solicitud, esto es, para el predio "LT Uno" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-38778 y código catastral sin información.

**Figuras 2 y 3**

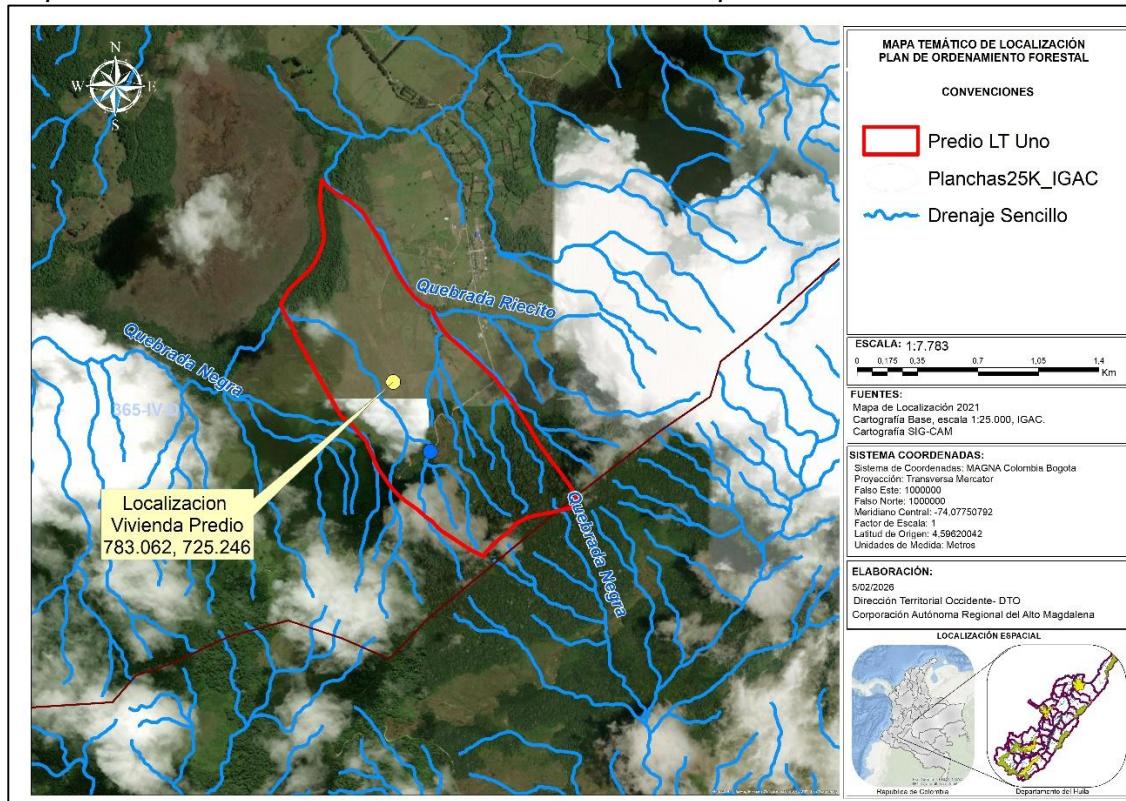
Vista general del predio LT Uno.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

**Figura 4**

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Uno IGAC 1:25.000.

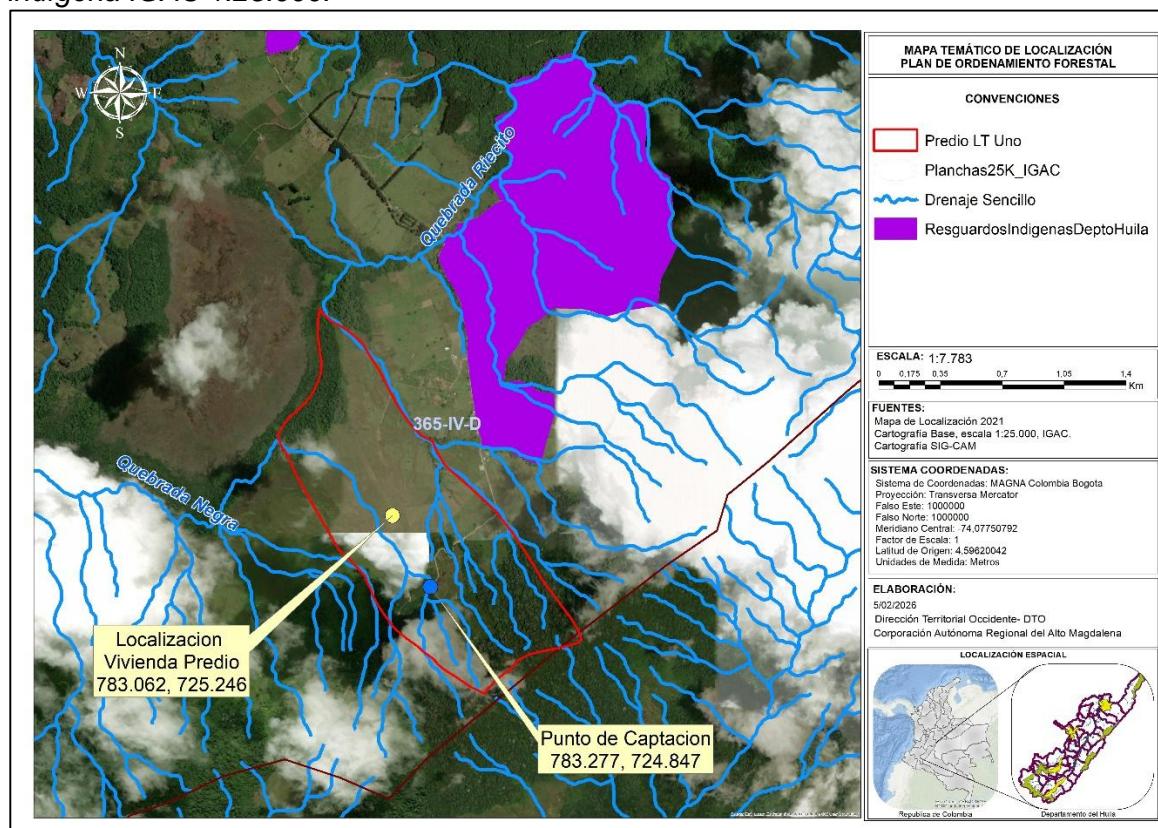


Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

Es importante resaltar que teniendo en cuenta la cercanía del caserío del Resguardo Indígena Pickwe Ikh, con el predio objeto de la solicitud del permiso ambiental, se procedió a realizar el contraste del polígono del predio obtenido del Geoportal del IGAC, con la alinderación del área del resguardo contenida en el sistema de información de la Corporación, de la cual como resultado se determinó que tanto el predio como el punto de captación solicitado se encuentra por fuera del área del resguardo, por consiguiente no se requiere adelantar el proceso de Consulta Previa con la comunidad indígena presente en el área.

*Figura 5*

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Uno, frente al territorio indígena IGAC 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

## HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica Drenaje Natural afluente derecho de la Quebrada Negra, aplicando el método objeto flotante, el cual consiste en recoger un volumen específico midiendo el tiempo utilizado en la recolección de este, mediante un recipiente con un volumen conocido.

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Drenaje Natural afluente derecho de la Quebrada Negra, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no

absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left( \frac{L}{S} \right)$$

*Donde:*

$$Q = \text{Caudal} \ (L/s)$$

*A = Área de la sección transversal del cauce (m<sup>2</sup>)*

*V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)*

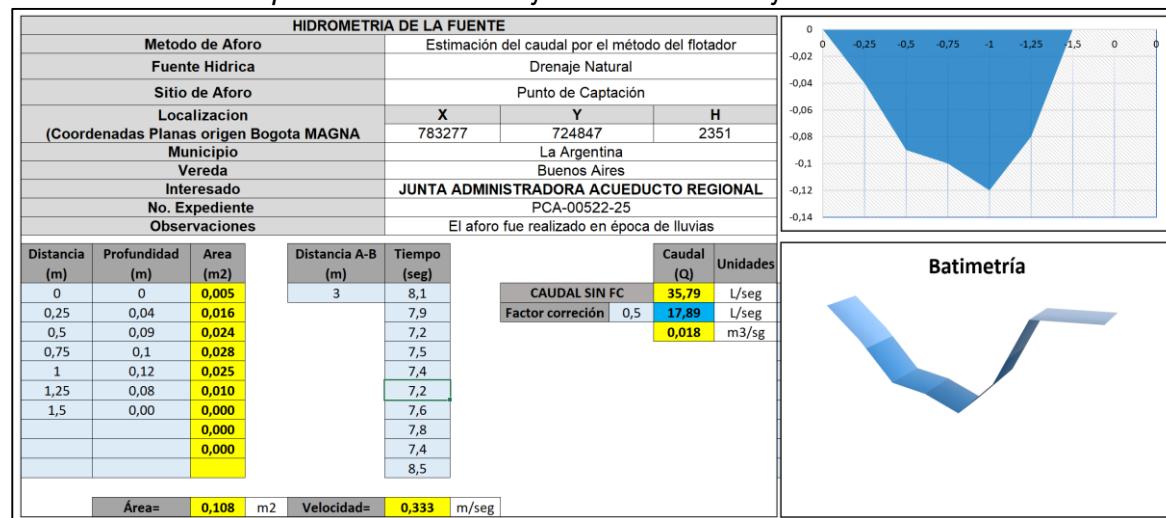
*K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)*

*Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:*

- *Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).*
  - *Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.*
  - *Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.*

Figura 6

## Resultado del aforo por el método de objeto flotante Drenaje Natural.



---

Nota. Elaboración propia, 2026.

#### OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL DRENAGE NATURAL

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y

medio, en sitio de captación sobre el Drenaje Natural en la subcuenca hidrográfica Q. LA PLATA, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la tabla 3 e figura 7.

*Tabla 3.*

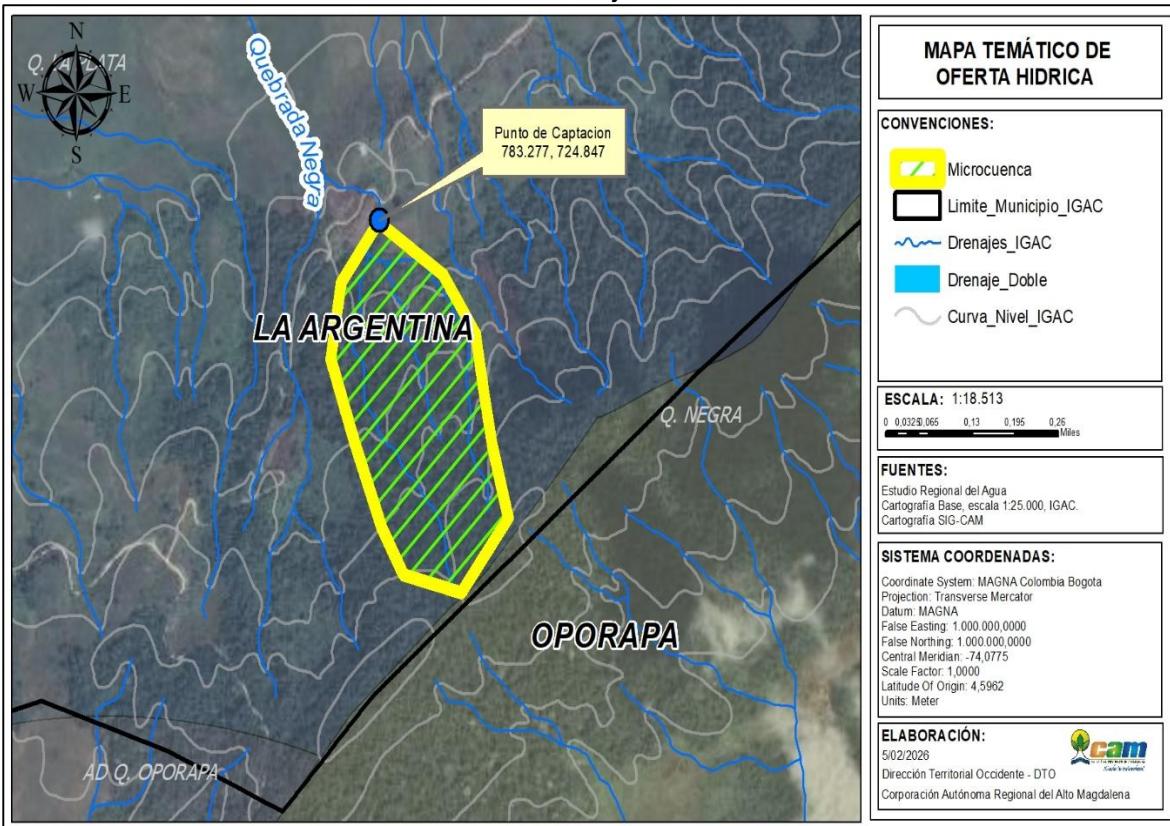
Oferta Hídrica Superficial – Drenaje Natural

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA		
			ESTE	NORTE		ACUMULADA = OHTS (L/s) EN AÑO HIDROLÓGICO	Medio	Seco
Q. LA PLATA	210520804 03	La Argentina	801459	756089	20,43	6,12	2,23	12,16

*Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.*

*Figura 7*

Ubicación del Punto de Evaluación en el Drenaje Natural



*Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2025.*

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas planas ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA PLATA.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni

afectaciones directas al ecosistema asociado, de igual manera no se está haciendo captación y uso del recurso hídrico.

### **Zonificación hidrográfica**

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Q. LA PLATA perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4

Zonificación Hidrográfica.

<b>ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA</b>	
<i>ID CAM</i>	2105202030503
<i>Nombre De La Microcuenca</i>	Q. LA PLATA
<i>ID Área Hidrográfica</i>	Magdalena-Cauca
<i>ID_Zona Hidrográfica</i>	1
<i>ID_Sub Zona Hídrica</i>	Río Páez
<i>Nombre Subzona Hídrica</i>	Río Páez
<i>ID Cuenca de nivel subsiguiente</i>	Río La Plata
<i>ID_NIVEL_1</i>	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

### **PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:**

Es importante aclarar que inicialmente se informó por la interesada que la fuente hídrica de captación es la Quebrada Canoas, pero una vez realizada la confrontación de la georreferenciación tomada en campo con el sistema de información de la Corporación se definió que la fuente de captación se denomina Drenaje Natural, por consiguiente, en adelante la fuente se citara de esta manera.

El punto localiza sobre el Drenaje Natural clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural (nacimiento), ubicado en la subcuenca hidrográfica Q. LA PLATA, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 5

Coordenadas de la captación.

<b>Nombre de la Fuente</b>	<b>Coordenadas E</b>	<b>Coordenadas N</b>	<b>Altura (m.s.n.m.)</b>
Drenaje Natural	783277	724847	2351

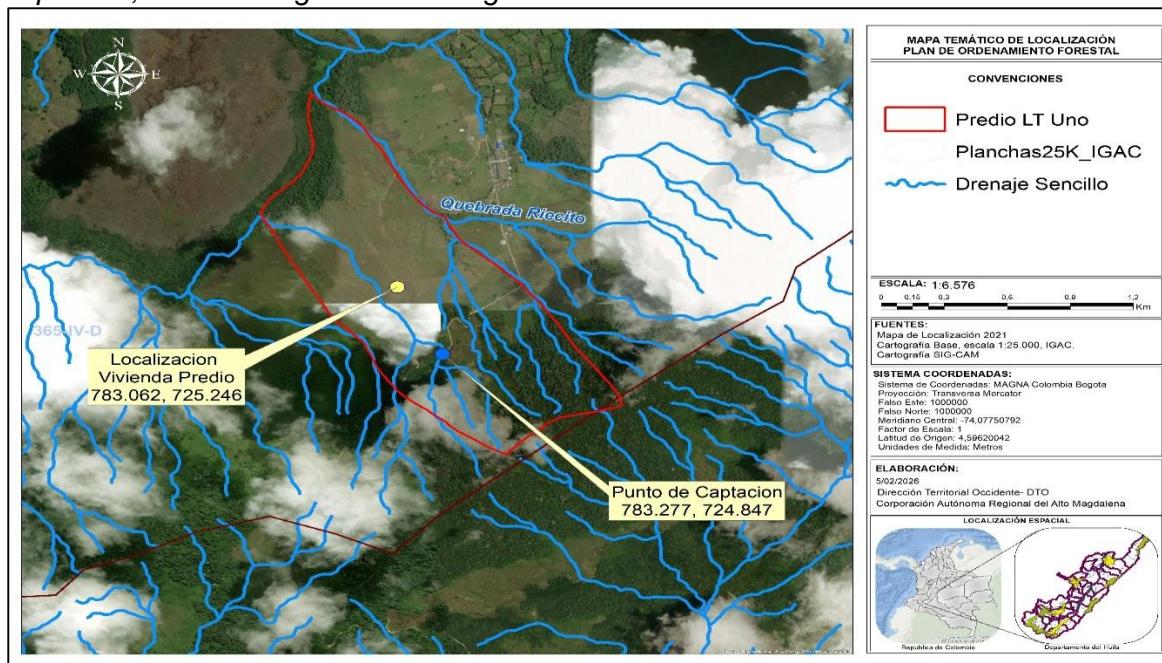
Nota. Información levantada en campo.

*El recurso hídrico es derivado provisionalmente del Drenaje Natural, mediante captación artesanal con dique en rocas, pero según la información suministrada por el acompañante se construirá una derivación lateral, con rejilla de aducción y dique en concreto, de la cual mediante tubería de 2" con reducción a 1", se conducirá el recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento y de ahí el predio para ser destinado a los usos solicitados*

*La solicitante del permiso ambiental informó que el recurso será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, pecuarias (abrevo bovino) y agrícolas (riego de pastos), lo cual difiere con la solicitud ya que en el formulario solamente se enuncio que sería para consumo doméstico. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.*

*Figura 8*

*Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT Uno y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.*



*Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.*

Las coordenadas del predio LT Uno, se ubican en la vereda Buenos Aires del municipio de La Argentina, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2<sup>a</sup> de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

No obstante, según la alinderación del predio, contrastada con la información cartográfica de la Corporación, se determinó que este se encuentra dentro de la delimitación y

alinderación preliminar de la zonificación preliminar del área protegida denominada *Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas*, homologado mediante Acuerdo No. 023 del 20 de septiembre de 2019:

Estas zonas fueron preliminarmente definidas al momento de la homologación, pero solo el *Plan de Manejo Ambiental* del área, el cual aún no ha sido formulado, será el que determine cuáles serán las actividades principales, compatibles, condicionadas y permitidas que se puedan ejecutar en su interior.

Asimismo, en el Artículo Octavo del citado Acuerdo se menciona que hasta tanto sea definido en el *Plan de Manejo* la zonificación y régimen de usos para el *Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas* será la que se identifica y se describe a continuación:

- a) **Zona de Preservación:** Corresponde a 14.625 ha. Es un espacio dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración;
- b) **Zona de Restauración:** Corresponde a 226 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida
- c) **Zona de Uso Sostenible:** Corresponde a 9.421 ha. Incluye los espacios dirigidos a adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.
- d) **Zona general de Uso Público:** Corresponde a 177 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

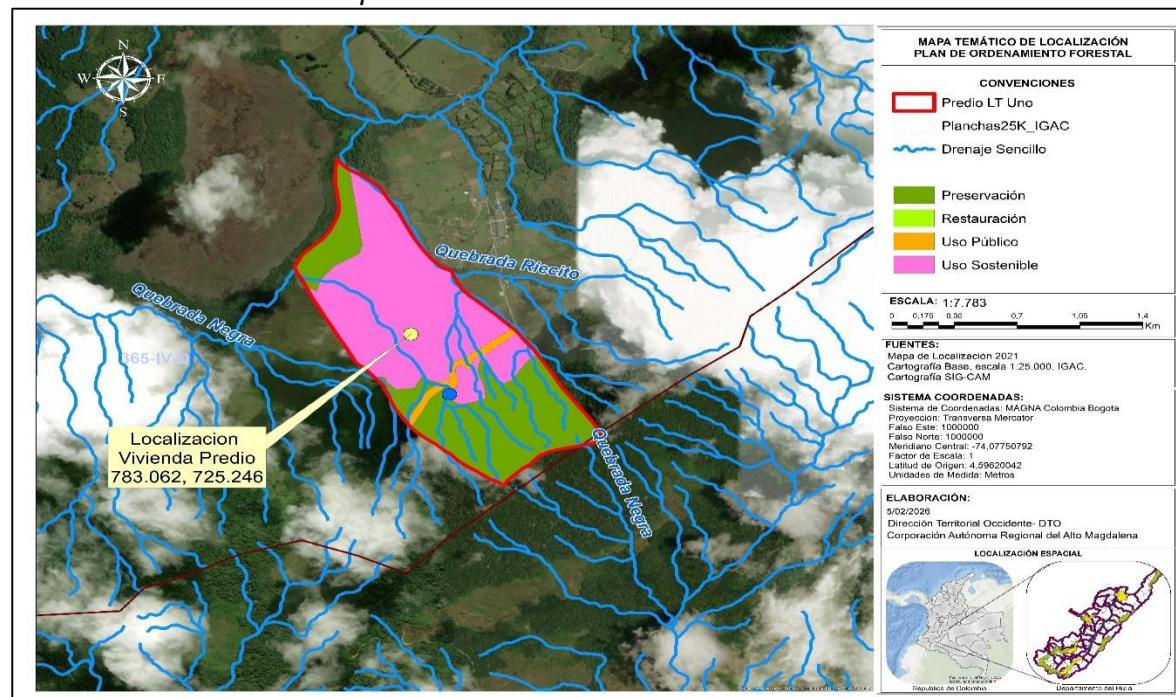
El mismo Acuerdo No. 023 de 2019 se define que “Los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada una de las zonas, atenderán a las características de las mismas de conformidad en lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y, deben ceñirse a las siguientes definiciones:

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;
- d) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para el Distrito Regional de Manejo Integrado.

*Figura 9*

*Zonificación Ambiental del predio LT Uno en el DRMI.*



*Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.*

*Tabla 6*

*Zonificación DRMI predio*

<b>Leyenda</b>	<b>Zonificación</b>	<b>Grado de Transformación</b>	<b>Área Predio</b>	<b>Color Zonificación</b>
Arbustal denso	Preservación	Natural	12,31631	Verde
Pastos limpios	Uso Sostenible	Transformado	75,244971	Rosa

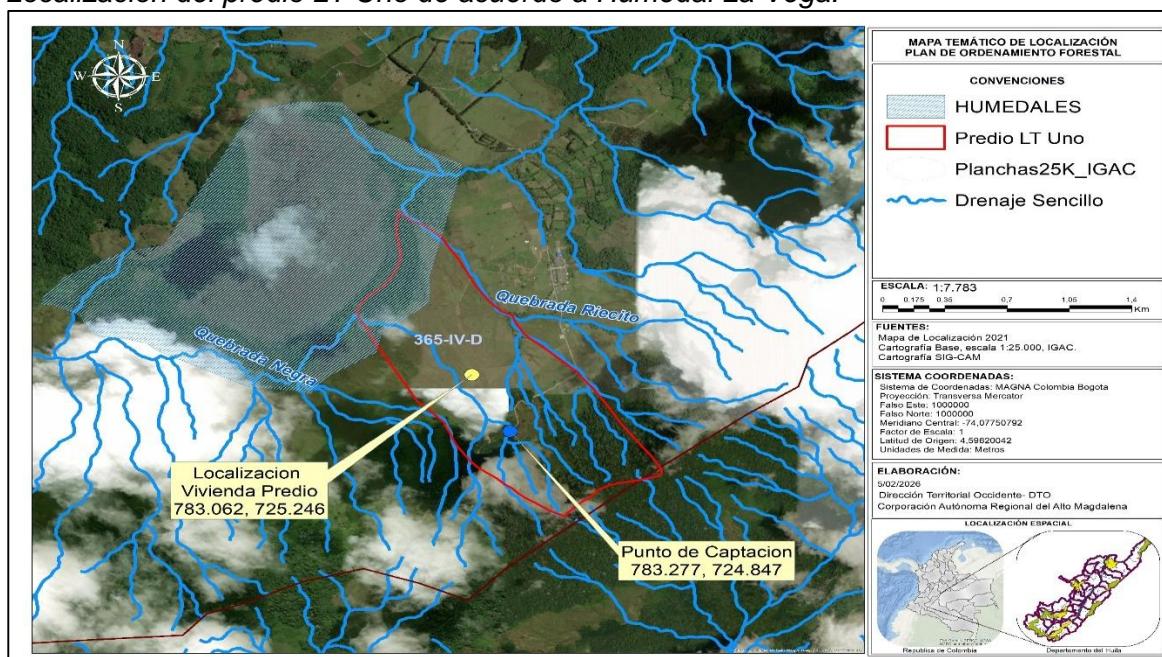
<b>Leyenda</b>	<b>Zonificación</b>	<b>Grado de Transformación</b>	<b>Área Predio</b>	<b>Color Zonificación</b>
<i>Red vial y territorios asociados</i>	Uso Público	Transformado	4,261135	Yellow
<i>Pastos limpios</i>	Uso Sostenible	Transformado	9,370139	Pink
<i>Bosque denso alto de tierra firme</i>	Preservación	Natural	3,84163	Light Green
<i>Bosque denso alto de tierra firme</i>	Preservación	Natural	0,339774	Light Green
<i>Bosque denso alto de tierra firme</i>	Preservación	Natural	46,598678	Light Green

Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

Por lo anterior el interesado solo podrá adelantar actividades agropecuarias dentro del área del predio que se encuentra dentro de la zonificación denominada *Uso Sostenible*, en un área aproximada de **84,62 hectáreas**.

De igual manera se determinó que un área del predio de aproximadamente **19,19 hectáreas**, se encuentran dentro de la delimitación del *Humedal La Vega*, definido como un ecosistema estratégico; por lo anterior dentro de la delimitación del humedal y dentro de su ronda de protección no se podrán desarrollar ningún tipo de actividades diferentes a las de conservación.

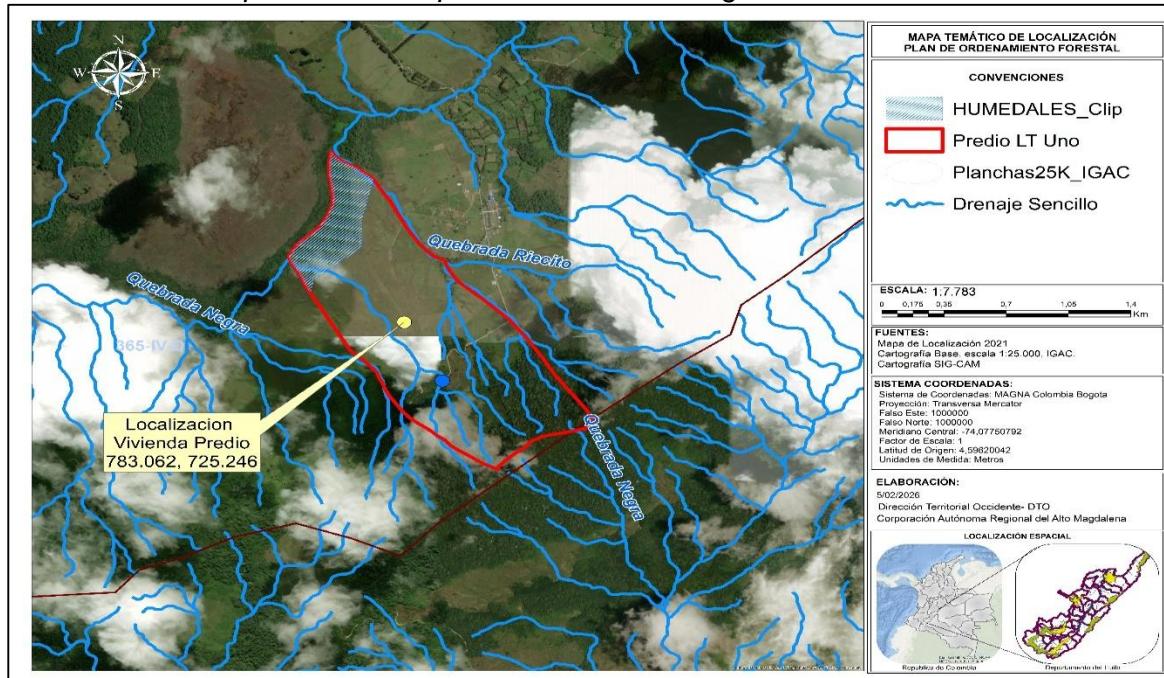
**Figura 10**  
 Localización del predio LT Uno de acuerdo a *Humedal La Vega*.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

**Figura 11**

Área afectada del predio LT Uno por el Humedal La Vega.



Nota: Tomado del ArcGis de la CAM, 2026.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 365-IV-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos diez (10) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 10). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

**Figuras 12 – 17**

Panorámica de la fuente hídrica (Drenaje Natural), punto de captación, sistema de conducción.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

Una vez revisada la base de datos de la Corporación no se identificaron otros usuarios concesionados de esta fuente hídrica.

**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 7

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.		X				Ninguna
Aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes		X		X		Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

### EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionado, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, para cada vigencia anual de ejecución; el concesionado, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA, en la visita de seguimiento que se realice al permiso.

- *Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:*

*La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como roble, cedro, yarumo, palma boba y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación.*

- *Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):*

*El Predio LT Uno, no cuenta con acueducto veredal ni municipal.*

*Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio LT Uno se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (AEOF):*

**Tabla 8**

*Régimen de usos ordenación forestal*

<b>Categoría</b>	<b>Zonificación</b>	<b>Código</b>	<b>Uso Manejo</b>
PNR	Áreas Excluidas de Ordenación Forestal	AEOF	Área Forestal Protectora

*Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.*

**Tabla 9**

*Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.*

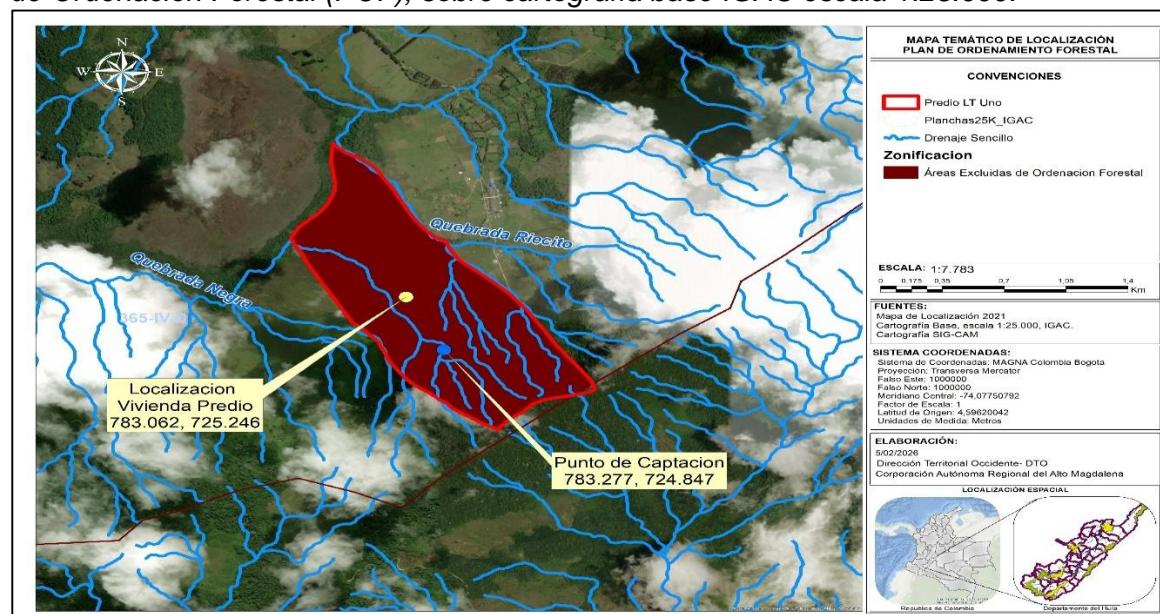
<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
Áreas Excluidas de Ordenación Forestal (AEOF)	<p>Por la previa determinación de estas áreas y esencia como excluidas de este proceso de Ordenación Forestal.</p> <p>Corresponden a los contemplados en los respectivos documentos legales que por mandato y fuerza de ley son relacionados en los respectivos decretos y resoluciones mediante los cuales se declararon y adoptaron.</p> <p>Como ecosistemas estratégicos se reconoce su función y usufructo de interés</p>	<p>Los que producto de la coordinación interinstitucional intersectorial e intersectorial deban y puedan ser articulados con los planes sectoriales, los planes y procesos de ordenamiento territorial, planes de vida, Pormas y planes de desarrollo municipal y el plan de desarrollo departamental.</p> <p>Merecen especial atención y referencia los uso en las áreas que terminan siendo objeto de sustracción</p>	<p>Los contemplados en los respectivos documentos de ley que soporta estas áreas.</p>

<b>Zona</b>	<b>Uso Principal</b>	<b>Uso Condicionado</b>	<b>Uso Prohibido</b>
	<i>y utilidad pública general para la población regional y nacional.</i>	<i>por determinación de decisiones e intereses del nivel central sobre el regional o el de ciertos grupos de interés sobre el general y público.</i>	
	<i>Mantener y garantizar en ellas, la base de sustentación ecosistémica para el suministro, soporte, regulación y permanencia de los bienes y servicios ecosistémicos para la sociedad huilense y el país.</i>		

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

*Figura 18*

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2025.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Argentina, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA:** Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a consumo humano y uso doméstico, abrevio pecuario (bovino) y uso agrícola (riego de pastos forrajes):

Los requerimientos de agua, según la solicitud presentada por el usuario, están destinados a los siguientes usos: doméstico.

Tabla 10  
Requerimientos de Agua solicitud.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
783277	724847	Uso Doméstico	10	Habitantes	0,0014 L/s/hab	0,014
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,014</b>

Nota: Usos informados

Durante la visita de evaluación se indicó y verificó que el agua será utilizada exclusivamente para los usos detallados a continuación, en las cantidades especificadas en la tabla adjunta, considerando la sectorización de riego vigente en el predio y el tipo de cultivo a irrigar:

Tabla 11  
Requerimientos de Agua reales.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/seg)
E	N		Número	De		
783277	724847	Uso Doméstico	10	Habitantes	0,0014 L/s/hab	0,014
		Uso Pecuario (Bovinos de doble propósito)	70	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,040
		Uso Agrícola (Riego de pastos)	1	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,8
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0,85</b>

Nota. Usos a otorgar.

#### Caudal Remanente de la Drenaje Natural

El Drenaje Natural presenta un caudal remanente de 12,6 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12

## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

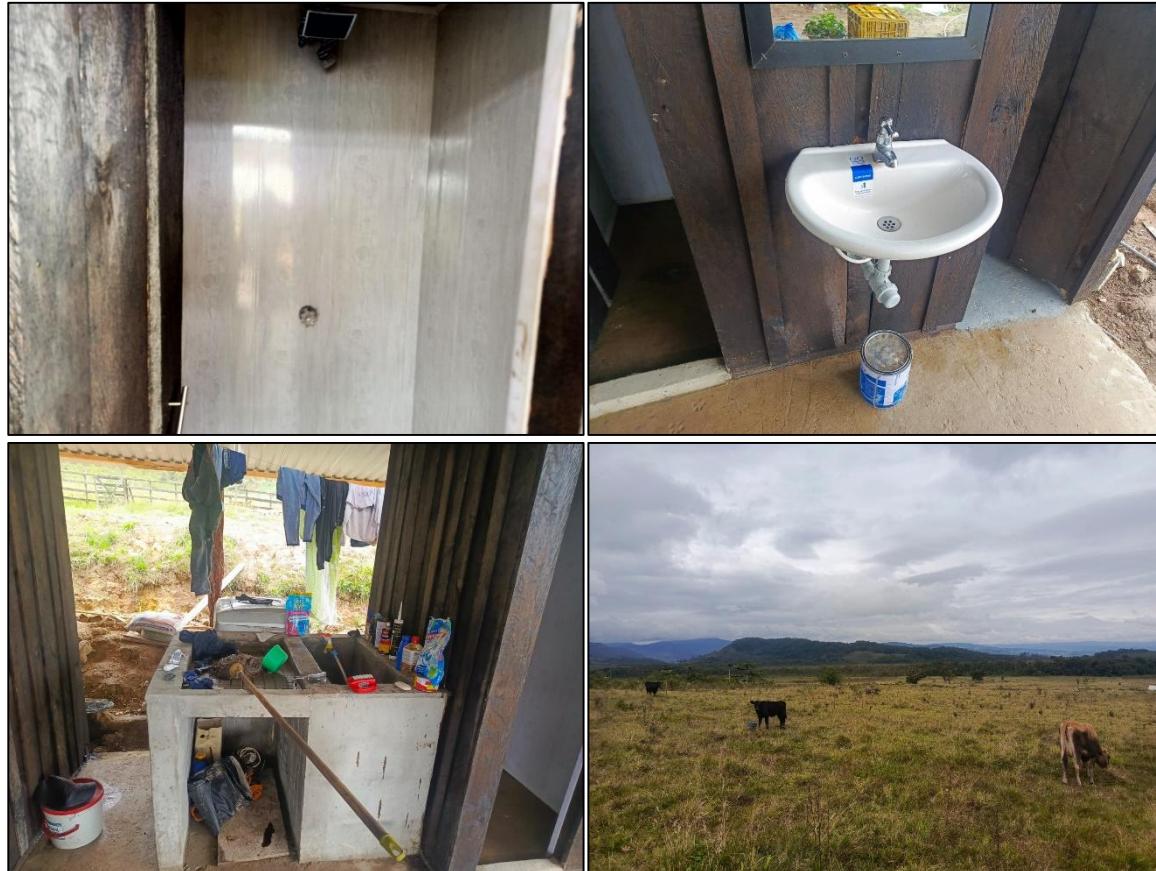
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Mínimo Registrado	17,89
Valor Caudal Concesionado	0,0
Valor Caudal Solicitado	0,85
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	4,47
<b>Total caudal remanente</b>	<b>12,6</b>

Nota. Información levantada en campo.

Figuras 19 – 26

Vista general del predio y usos solicitados.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Infinix Note 30 Pro.

**RESTITUCIÓN DE SOBRANTES:** No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

**PERJUICIO A TERCEROS:** Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de **propietaria** y usuario del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impasse derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

**SERVIDUMBRE:** La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

*En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.*

**OPOSICIONES:** De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 09 de enero del 2026 y desfijado el 23 de enero del 2026, según consta en el certificado expedido el 26 de enero del 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles 17 y 18 de enero del 2026.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Argentina, el aviso fue fijado el 09 de enero del 2026 y desfijado el 22 de enero del 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

**OBSERVACIONES:** La obra de captación está ubicada en el predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

**VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** **VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO:** Que, revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 07 de agosto 01 del 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación.

**Tabla 13**  
*Identificación Predio*

CARACTERISTICA PREDIAL	
DIRECCIÓN	Vereda Buenos Aires
VEREDA	Buenos Aires
NUMERO CATASTRAL	413780000000000200015000000000

Nota. Esquema de Ordenamiento Territorial La Argentina.

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente suelo:

**Tabla 14**  
*Información Predio*

CATEGORIA DE SUELO	Zonificación	Área predio (has)
Distrito Regional de Manejo Integrado	Preservación	12,316872
	Uso Publico	3,841795
	Uso Sostenible	46,60052
		4,26131
		75,248218
		9,370517

Nota: Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Argentina.

*El predio se encuentra afectado por amenazas, de acuerdo por el siguiente detalle:*

**Tabla 15**

*Información Predio*

<b>Fenómeno de Amenaza</b>	<b>Nivel de Amenaza</b>	<b>Área de Afectación</b>
Inundaciones	Alto	126990,68679
Avenida Torrencial	Media	11208,548226
Fenómenos de remoción en masa	Alto	646,283869

*Nota. Esquema de Ordenamiento Territorial La Argentina.*

### **CONCEPTO TÉCNICO**

*Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:*

*Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria para beneficio del predio rural denominado “LT Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-38778 y código catastral No. sin información, ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.*

*La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Drenaje Natural afluente derecho de la Quebrada Negra, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 783277 y N: 724847, a una altitud de 2351 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (iego de pastos), por un caudal total de 0,85 L/s, distribuidos de la siguiente manera:*

**Tabla 16**

*Usos Autorizados*

<b>USOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MODULO</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
Uso Doméstico	10 personas	0,0014 L/s/hab	0,014
Uso Pecuario (Bovinos de doble propósito)	70 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,04
Uso Pecuario (Piscicultura de auto consumo)	1 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,8
<b>CAUDAL A OTORGAR</b>			<b>0,85</b>

*Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.*

- *El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.*

- *En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.*
- *El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- *Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario y agrícola.*

*La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “LT Uno” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-38778 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.*

*La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.*

Tabla 17

Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red		X				Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.		X				Ninguna
Aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica	X	X	X	X	X	Ninguna

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Implementar métodos de riego eficientes		X		X		Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces presentes en el predio "LT Uno I", tales como el Drenaje Natural, y demás fuentes hídricas, permanentes o intermitentes. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*
- *El interesado según la zonificación preliminar del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, homologado mediante Acuerdo No. 023 del 20 de septiembre de 2019, solo podrá adelantar actividades agropecuarias dentro del área del predio que se encuentra en la zonificación denominada **Uso Sostenible**, en un área aproximada de **84,62 hectáreas**.*
- *Solamente se podrán desarrollar actividades con fines conservacionistas en el área del predio que se encuentra dentro de la delimitación y ronda de protección del Humedal La Vega, definido como un ecosistema estratégico.*

### RECOMENDACIONES

#### **Manejo de residuos no peligrosos**

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

***Obligaciones generales del titular del permiso***

*El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:*

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

***Causales de caducidad, modificaciones y restricciones***

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

***Responsabilidades adicionales del beneficiario***

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*  
(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

*"Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece:

*"El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

### Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

**“Artículo 89.** *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

**“Artículo 92.** *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

*No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.*

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

**“Artículo 2.2.3.2.8.1.** *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

### PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

*Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 015 de febrero 06 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "LT Uno" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-38778 y código catastral No. sin información, ubicado en la vereda Buenos Aires en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 783277 y N: 724847, a una altitud de 2351 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (iego de pastos), por un caudal total de **0,85 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

<b>USOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>MODULO</b>	<b>CAUDAL (L/s)</b>
Doméstico	10 habitantes	0,0014 L/s/hab	0,014
Pecuario (Bovinos de doble propósito)	70 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,04
Pecuario (Piscicultura de auto consumo)	1 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,8
<b>CAUDAL OTORGADO</b>			<b>0,85</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 015 de febrero del 2026.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los recursos naturales renovables que se autorizan utilizar son el Agua, le queda prohibido captar mayor caudal a lo otorgado.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que

reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas.

<b>Medidas para el control de Pérdidas:</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>	<b>Observación</b>
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción obras de control.			X			Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la red			X			Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementación de reservorios y/o sistemas de almacenamiento en el predio.			X			Ninguna
Aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución de reboses a la fuente hídrica	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar métodos de riego eficientes	X		X			Ninguna

**ARTÍCULO CUARTO:** El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

#### **Manejo de residuos no peligrosos**

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como

materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicadoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

### **Obligaciones generales del titular del permiso**

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

### **Causales de caducidad, modificaciones y restricciones**

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

### **Responsabilidades adicionales del beneficiario**

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.
- El interesado según la zonificación preliminar del área protegida denominada Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas, homologado mediante Acuerdo No. 023 del 20 de septiembre de 2019, solo podrá adelantar actividades agropecuarias dentro del área del predio que se encuentra en la zonificación denominada **Uso Sostenible**, en un área aproximada de **84,62 hectáreas**.
- Solamente se podrán desarrollar actividades con fines conservacionistas en el área del predio que se encuentra dentro de la delimitación y ronda de protección del Humedal La Vega, definido como un ecosistema estratégico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas,

se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de ocupación de cauce, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LUISA DIOMAR MOLINA COMETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.527.317 expedida en La Argentina, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia vereda Buenos Aires del municipio de La Argentina, correo electrónico [juanchomafe@gmail.com](mailto:juanchomafe@gmail.com) y contacto telefónico 3133294374, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110
Versión: 9
Fecha: 5 Jul 18

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario  
Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico  
Expediente: PCA-00552-25